



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 115-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciséis de febrero del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL por la causal de FALLECIMIENTO del señor JUAN RICARDO VITE GAGO, con efectividad al 07 de febrero del 2021.

VISTOS:

El Memorando Nº 000182-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 10 de febrero de 2021; Oficio Nº 000067-2021-GAD-CSJJU-PJ del 15 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, consiguientemente el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, por ende es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Memorando Nº 000182-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 10 de febrero del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Corte Superior que el servidor JUAN RICARDO VITE GAGO (Técnico Judicial de la Sala Civil Permanente de Huancayo), ha fallecido el 06 de febrero de 2021, señalando además que el extinto servidor (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728, norma que regula la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por lo que corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente;

Tercero.- En ese sentido, mediante Oficio Nº 000067-2021-GAD-CSJJU-PJ del 15 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración Distrital, pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior que de acuerdo al Certificado de Defunción General expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el día 06 de febrero de 2021 se produjo el sensible fallecimiento del señor Juan Ricardo Vite Gago, en el Establecimiento de Salud – Clínica Ortega de la ciudad de Huancayo;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 115-2021-P-CSJGU/PJ

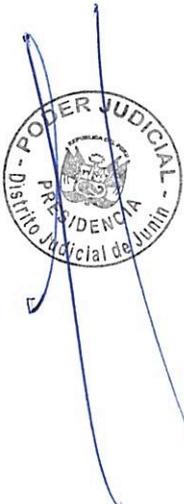
Cuarto.- Del Memorando N° 000182-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, también se aprecia que el ex servidor Juan Ricardo Vite Gago (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, norma que regula la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y que de acuerdo al SIGA – Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se desempeñaba en el cargo de Técnico Judicial de la Sala Civil Permanente de Huancayo, por lo que esta Presidencia de Corte Superior considera que al tener el extinto trabajador la condición de trabajador judicial, le son aplicables, las disposiciones de la Ley de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Quinto.- Dicho ello, debemos señalar que la relación laboral tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el trabajador se va a terminar o extinguir. Es decir, en algún momento va a terminar la relación laboral, y legislativamente hablando se va a "extinguir la relación laboral". Por tanto cesa definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador;

Sexto.- En relación a lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como causales de la extinción laboral a las siguientes: **a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;** b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido en los casos y forma permitidos por la ley; y h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva;

Séptimo.- A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que "*la muerte pone fin a la persona*", y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Octavo.- Por otro lado, es necesario precisar que el artículo 16° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 115-2021-P-CSJU/PJ

esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** por la causal de **FALLECIMIENTO** del señor **JUAN RICARDO VITE GAGO**, con efectividad al 07 de febrero del 2021, conforme al Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Concejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN